

Del Derecho y del Revés: el efecto convexo del Recargo de Prestaciones



Sergio Santana

Checa Abogados

La declaración de responsabilidad empresarial en la imposición de Recargo de Prestaciones de la Seguridad Social, ante la ocurrencia de un accidente laboral, se puede convertir en un gran fantasma y problema para los empresarios, que puede arrastrar durante mucho tiempo al empresario. Por lo anterior, no es infrecuente que se recomiende a los empresarios que impugnen las resoluciones del INSS que imponen este tipo de responsabilidad puesto que tiene efectos de cosa juzgada positiva en el procedimiento de reclamación de daños y perjuicios de RC empresarial (vid. Checa García, M. Convivencia obligada entre el Recargo de Prestaciones y la RC Empresarial, Boletín RC y Seguros N° 35 – 15 de mayo 2017).

Sin embargo, esta relación no siempre es extensible al cómputo de la prescripción de la acción del trabajador para reclamar daños y perjuicios por un accidente laboral.

En este sentido, el Tribunal Supremo, Sala IV, en su Sentencia de 21 de noviembre de 2019 (N° Recurso 1834/2017), ha resuelto la cuestión del cómputo de la prescripción en un recurso de casación para la unificación de doctrina, en un supuesto en el que un trabajador sufre accidente de trabajo el 15 de noviembre de 2010, al embalar piezas de madera, con proceso de Incapacidad Temporal que finaliza con la declaración del trabajador afecto a una Incapacidad Permanente Total, y en el que el INSS impuso un Recargo de Prestaciones del 40%, contra la empresa empleadora, el 27 de mayo de 2014. La mencionada resolución del Recargo de Prestaciones fue impugnada únicamente por la empresa responsable, recayendo Sentencia en la que, estimando parcialmente la demanda, redujo el recargo de prestaciones a un 30%. Por su parte, el trabajador se aquietó en todo momento a la declaración de responsabilidad empresarial.

El trabajador, posteriormente al proceso judicial de impugnación del recargo, presenta conciliación por reclamación de cantidad por daños y perjuicios por RC empresarial, con ocasión del accidente laboral, que fue estimada parcialmente, condenando a la empresa trabajadora y su aseguradora a abonar la cantidad de 91.627,50€ más intereses; sentencia que fue ratificada en suplicación y, posteriormente, recurrida en Casación por la entidad aseguradora de RC

empresarial, dando lugar a la Sentencia anteriormente citada y objeto de este artículo.

Se ofrecen como Sentencias contradictorias las siguientes:

1) STS 4 de Julio de 2006 (rec. 834/2005) que declaraba que el cómputo del plazo de prescripción comienza desde que se determina la incapacidad del trabajador.

2) STS de 14 de julio de 2015 que reconoce la interrupción del recargo de prestaciones al haber demandado el trabajador acción de daños y perjuicios.

Para resolver la cuestión debatida, la Sala IV recuerda que la prescripción se interrumpe por la reclamación del acreedor o por cualquier acto de reconocimiento de la deuda, «lo que se discute es si las actuaciones que pone en marcha la empresa (reclamando frente al recargo impuesto) son hábiles para interrumpir el plazo de un año que rige la reclamación del trabajador frente a la misma» y por ello «debemos afirmar que la resolución judicial que desestima la demanda empresarial contra la decisión administrativa que impone el recargo no es hábil para incidir en el plazo de prescripción de la acción por daños y perjuicios que asiste al trabajador», por lo que el trabajador hubo de ejercitar su acción desde la firmeza de la resolución administrativa que declaraba la contingencia laboral del accidente y sus consecuencias afectas a la prestación correspondiente, y ello porque el recargo y la RC empresarial provienen de normas distintas (LGSS y art. 1.101 CC, respectivamente).

De lo anterior, podemos concluir que, el dies a quo de la prescripción de la acción para reclamar los daños y perjuicios de RC empresarial derivados de un accidente laboral, comienzan, cuando el trabajador no impugna judicialmente el Recargo de Prestaciones, desde el momento en el que adquiere firmeza la resolución por la que se le reconoce la Incapacidad Permanente que, por el accidente, hubiera quedado afecto.

Vemos, por todo lo anterior, que el debate sobre el Recargo de Prestaciones pervive y suscita no pocos debates que se arrastran hasta nuestros días, y que podría resolverse con una nueva normativa que recogiera esta evolución jurisprudencial o, incluso, la derogación misma del Recargo de Prestaciones, aunque ello daría lugar a otro artículo distinto.

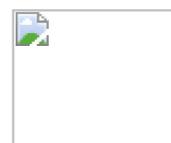


Edita

Comité de Redacción

Editado en España por
Wilmington Inese S.L.U.
Avenida General Perón, 27, 10^a
Planta, 28020, Madrid
www.inese.es

Santiago Martín (director)
Gonzalo Iturmendi
José Antonio Badillo
José Antonio Muñoz Villarreal
José María Elguero
Marta Checa
Eduardo Pavelek
Pedro Ramírez
Gonzalo Ruiz-Gálvez
Jorge Jiménez



Todos los derechos reservados. Los contenidos de esta publicación no podrán ser reproducidos, distribuidos, ni comunicados públicamente en forma alguna sin la previa autorización por escrito de la sociedad editora

 **Sugerencia** PARA CUALQUIER CONSULTA O SUGERENCIA RELACIONADA CON LOS CONTENIDOS DEL BOLETÍN: Remítanos un mensaje electrónico a boletinrc@inese.es

 **Problemas con la recepción** PROBLEMAS CON LA RECEPCIÓN: Remítanos un mensaje electrónico a publicaciones@inese.es comunicándonos la incidencia o póngase en contacto con INESE MADRID - 91 375 58 20.

 **Atención al suscriptor** ATENCIÓN AL SUSCRIPTOR Y CAMBIOS, ALTAS Y BAJAS DE DIRECCIONES DE ENVÍO: Remítanos un mensaje electrónico a publicaciones@inese.es

ISSN 2444-6912

INESE no comparte necesariamente las opiniones y afirmaciones vertidas en los artículos firmados o expresadas por terceros.

Asimismo, pone de manifiesto que las opiniones, análisis de productos, comentarios de cobertura, etc., recogidas en este Boletín no constituyen una guía de suscripción o un compromiso de obtención de la cobertura.